

Decreto Nº 3764, que encarga al Dr. José Ramón Díaz Valdepares, de la
Secretaría de Estado de Industria y Comercio.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3764

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José Ramón Díaz Valdepares, Subsecre-
tario de Estado de Industria y Comercio, queda encargado de
dicha Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia en el
exterior del titular de esa cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de
agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la
Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3765, que prohíbe pintar letreros, dibujos, lemas o emblemas
de propaganda política en los monumentos estatuas y edificios públicos,
así como en las propiedades privadas en las ciudades de la República.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3765

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo se propone so-

meter al Congreso Nacional, tan pronto se inicie la próxima Legislatura, un proyecto de ley mediante el cual se castigue con penas ejemplarizadoras a los responsables de hacer propaganda política pintando letreros en la propiedad pública y en la privada;

CONSIDERANDO que mientras se vote la referida ley, el Poder Ejecutivo debe tomar medidas provisionales, tendentes a evitar que se produzcan los señalados desmanes contra la propiedad pública y privada;

CONSIDERANDO que en los países que han alcanzado un alto grado de civilización, la propaganda pre-electoral se realiza fijando carteles impresos en papel, de manera que sea fácil, una vez terminada esta, volver a su estado anterior los sitios en que se colocan;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda prohibido terminantemente pintar letreros, dibujos, lemas o emblemas de propaganda política en los monumentos, estatuas y edificios públicos, así como en las propiedades privadas en las ciudades de la República.

Párrafo.—Sólo se permitirá fijar literatura o dibujos impresos sobre papel, de manera que, una vez terminada la campaña electoral, sea fácil retirarlos.

Art. 2.—Los contraventores a las disposiciones del presente Decreto, serán penados de acuerdo con el artículo 471, inciso 20, del Código Penal.

Art. 3.—La Policía Nacional queda encargada del fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110g de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3766, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3766

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales, a la centenaria Rosa María Sánchez Vda. Cortés.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Mario Abreu, Joaquin Sosa, Higinio Mariano, Magaly Estrella, Eleuteria Torres, Sergia P. de González, Luis Ma. del Valle, Ramón Ma. Santos, Luis Emilio Flores, Teresa González, Angélica Cruz de Jesús, Rosa Santos, Ermelinda Báez, Andrea Santos de Basilio, Marcelina Rivas Capellán de Mendoza, Mercedes Siri, Gumersinda Torres, Manuel Moral González, Antonina Dipré, Josefina de Rodríguez, Elena V. Vda. Peña, Arquí-